



tienen cubiertas las cargas de este ramo, & los fondos
de las contribuciones; & enterada con esta Corporacion acuerda:
Que en quanto al primer particular q. se ponga certif.^{ca};
por el presente Inter.^{te}, expedida del dia en que los autores for-
mados sobre cobranza de las alcabalas del año diez y seis
se remitiesen al R. y Supremo Consejo de Hacienda en vir-
tud de R. O. de 17 de Mayo de 1763, en donde se hallan pend.^{tes}, con referencia á los
trámites q. quedan á los expresados autores, p.^o q. en su virtud deute
no por Inter.^{te} lo q. tenga por cont.^{te}. En quanto al segundo
particular, q. se haga saber al D. Benito María Carrasco, que
dentro de tercero dia, pague los veinte y cuatro mil y quinientos
y dos p.^{os} proced.^{tes} de los ochos m.^{ds} impuesto en carne y aceite
y así mismo quantillo de aguard.^{te}, en el tercer año economi-
co; & percibido q. pudiese sin habérlo hecho, se procedera
executivamente contra sus bienes, p.^o lo q. se sacara certificacion
de la relativa á este particular, en la vid.^a del Sr. Intendente,
q. se entregara al Sr. Jefe de Indios con una igual certif.^{ca} de lo
concerniente de este acuerdo, por el q. de la Autoridad con todas
las facultades necesarias p.^o q. pida contra el expresado Ca-
rriero en el tribunal de su m.^o, con la premura q. exige la
corteza del tiempo q. señala el Sr. Intendente; & en quanto á los
Procuradores q. pudiesen sobrevenir por apremios del Sr. Inten-
dente contra esta Corporacion en este punto, procura no le
pare perjuicio, y estar de cuenta y riesgo del D. Benito María
Carrasco, como remanente del ramo en q. no ha venido